



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

AUDITORÍA ESPECIAL

**PRACTICADA AL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**INFORME ESPECIAL
No. 003-2013-DASSJ-TSE-A**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DE 01 DE AGOSTO AL
30 DE NOVIEMBRE DE 2012**



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

AUDITORÍA ESPECIAL

**PRACTICADA AL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**INFORME ESPECIAL
No. 003-2013-DASSJ-TSE-A**

**PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE AGOSTO AL
30 NOVIEMBRE DE 2012**



CONTENIDO		PÁGINAS
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME		
CAPÍTULO I		
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA		
A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA		1
B. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA		1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA		1-2
CAPÍTULO II		
ANTECEDENTES		3-4
CAPÍTULO III		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		5
CAPÍTULO IV		
CONCLUSIÓN		6

Los valores y principios éticos construyen PATRIA.



Tegucigalpa MDC, 30 de octubre, 2013
Oficio No. MJBR/TSC-543-2013

Abogado
David Matamoros Batson
Magistrado Presidente
Tribunal Supremo Electoral
Su Despacho

Señor Magistrado Presidente:

Adjunto el Informe No. 003-2013-DASSJ-TSE-A correspondiente a la Auditoría Especial practicada a la contratación de empresas para la elaboración de las papeletas electorales para el proceso electoral primario del año 2012, con el objetivo de comprobar si se consideró a la Empresa Nacional de Artes Gráficas en atención a la denuncia recibida del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (SITRAENAG). La auditoría especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 6, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de la auditoría no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades, ni hallazgos que originen la emisión de recomendaciones.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente por Ley

c. Sindicato de Trabajadores la Empresa Nacional de Artes Gráficas



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la Republica 3, 4, 5 numeral 6, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento a la orden de trabajo No. 003/2013-DASSJ de fecha 04 de abril 2013, en atención a denuncia recibida del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Artes Gráficas.

B. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar si el Tribunal Supremo Electoral procedió a cotizar en la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la elaboración de papeletas electorales para las elecciones primarias del año 2012, tal y como lo establece el artículo 141 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral, por el período comprendido entre el 01 de agosto al 30 de noviembre de 2012, con énfasis en la contratación de empresas para la elaboración de las papeletas electorales para el proceso electoral primario del año 2012, con el objetivo de comprobar si se consideró a la Empresa Nacional de Artes Gráficas, en atención a lo estipulado en el artículo 141 del Decreto No. 255/2011 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2012, que establece:

Artículo 141.-Las instituciones del sector público que requieran servicios como los que prestan las Empresas Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por las empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En fecha 11 de octubre de 2012, el Tribunal Superior de Cuentas recibió una denuncia del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (SITRAENAG), solicitando que se investigue porqué el Tribunal Supremo Electoral no tomó en cuenta a la Empresa Nacional de Artes Gráficas, en las cotizaciones y elaboración de las papeletas electorales de las Elecciones Primarias del 18 de noviembre del año 2012, manifestando que según la ley, todas las instituciones del Estado están obligadas a cotizar los trabajos de imprenta a la ENAG.

Dando seguimiento a la referida denuncia, se solicitó a la administración de esa entidad, documentación relacionada con la contratación de empresas para la elaboración de las papeletas electorales, obteniendo la información descrita a continuación:

En fecha 13 de julio de 2012 se emitió el Acuerdo de Emergencia No. 007-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32897, el cual establece:

PRIMERO: DECLARAR Situación de Emergencia para la compra o suministro de bienes y servicios, que sean necesarios para la práctica de las elecciones primarias que se llevaran a cabo el domingo dieciocho (18) de noviembre del año dos mil doce (2012), sin sujetarse al cumplimiento de los requisitos de licitación o concurso; siempre y cuando los plazos establecidos en el Cronograma Electoral no permitan realizar una licitación pública. Esta instancia será calificada por el pleno del Tribunal Supremo Electoral.

Se constató que el Tribunal Supremo Electoral realizó lo siguiente:

- Mediante certificación número 578-2012 donde consta el punto III numeral 11 del acta número 038-2012, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral recibió nota firmada por el Administrador Licenciado Don Oscar Darío Valladares, solicitando que se le autorice contratar los servicios de impresión de documentos a las empresas que estén interesadas en prestar este servicio al Tribunal Supremo Electoral.
- Aprobada la petición según certificación número 578-2012, el 13 de agosto de 2012 se procedió a emitir y publicar un aviso en dos diarios de mayor circulación nacional, Diario La Tribuna de Tegucigalpa y Diario Tiempo de San Pedro Sula, detallándose en el aviso el cumplimiento de requisitos mínimos para brindar el servicio de impresión de documentos con ocasión de desarrollarse el proceso de elecciones primarias 2012 y con una fecha límite para la presentación de ofertas de fecha 15 de agosto de 2012. A la reunión asistieron 53 representantes de igual número de empresas, según listado de asistencia firmado por cada participante, en el listado se detalla el nombre del asistente, nombre de la empresa que representa, número telefónico, y firma de los participantes, en base a este listado de asistencia, se procedió a elaborar acta de comparecencia según número 0001/2012 de fecha 15 de agosto de 2012 firmada a la 11.45 a.m. por el consultor Jurídico Abogado Juan Carlos Hernández M. En el listado firmado no se

observa la comparecencia de un representante de la Empresa Nacional de Artes Gráficas.

Por otra parte el Administrador del Tribunal Supremo Electoral Licenciado Don Oscar Darío Valladares según oficio No. DAFTSE-01-1431/2013 de fecha 21 de enero de 2013, informó lo siguiente:

“Que este organismo electoral nunca ha enviado invitación directa a la ENAG ya que la invitación inicial siempre la hemos realizado en forma pública; esto debido a dos factores: el político y el económico, Político. En el sentido de que los Partidos Políticos siempre se oponen a que una empresa de Gobierno realice la impresión de las papeletas electorales; Y económico debido a que la ENAG siempre solicita un anticipo del 100 % del costo del trabajo a realizar, situación que se nos dificulta debido al explicado en el párrafo anterior sobre la recepción tardía de los desembolsos otorgados por la Secretaria de Finanzas, situación que no fue posible solventar con la empresa privada a la cual se les otorgo un anticipo del 50% con el compromiso de pagar el 50% restante una vez finalizado el trabajo, valor que hasta la fecha no ha sido posible honrar debido a la situación económica por la que atraviesa el país ya que estamos a la espera de los desembolsos correspondientes.”

Se realizó consulta a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), por qué no atendieron el llamado del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para asistir a la reunión convocada por éste último y si cumplían en esa fecha con los requisitos mínimos establecidos por el TSE en su aviso, respondiéndonos la Lic. Martha García, Gerente de la ENAG mediante oficio # 036-2013-66 ENAG del 09 de octubre de 2013, lo siguiente: “...le manifiesto que la Empresa Nacional de Artes Gráficas no cuenta con el servicios de impresión de data variable y códigos de barra, así como impresión offset tipo laser, con el resto de requisitos si se cumplía.

Cabe mencionar que la maquinaria con que posee la ENAG, es bastante obsoleta e impredecible en cuanto al tiempo de trabajo. Por lo que no contamos con una maquinaria en excelentes condiciones para realizar el trabajo voluminoso que solicita el Tribunal Supremo Electoral”.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

De acuerdo a la auditoría especial realizada al Tribunal Supremo Electoral relacionada con la denuncia de fecha 11 de octubre de 2012, interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y conforme al análisis de la documentación revisada, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el Acuerdo de Emergencia No. 007-2012, se autorizó al Tribunal Supremo Electoral para efectuar la compra o suministro de bienes y servicios, sin sujetarse al cumplimiento de requisitos de licitación, por lo que se considera que al emitirse el Acuerdo en mención, la obligatoriedad de solicitar cotizaciones conforme al artículo 141 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2012, no aplica para el Tribunal Supremo Electoral.
2. El Tribunal Supremo Electoral publicó avisos en dos diarios de mayor circulación nacional, invitando a todas las empresas que brindan servicios de impresión de documentos que estuvieran interesadas en brindar ese servicio al organismo electoral con ocasión del desarrollo del proceso de elecciones primarias el año 2012 para que se presentaran el 15 de agosto de 2012 al Tribunal Supremo Electoral, con lo que cumplió con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia que establece la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 6 y 7.
3. La Empresa Nacional de Artes Gráficas tuvo la oportunidad de competir en igualdad de condiciones con otras empresas del mercado nacional para proveer servicios de impresión de documentos al Tribunal Supremo Electoral. Sin embargo, conforme al listado que obra en esa institución, se constató que ningún representante de la empresa asistió a la reunión convocada para informar sobre la prestación de dichos servicios.
4. La Gerente General de la ENAG, Licenciada Martha García, confirmó que dicha empresa no cuenta con el servicio de impresión de data variable y códigos de barra, así como impresión offset tipo laser, que la maquinaria que posee la ENAG es bastante obsoleta e impredecible en cuanto al tiempo de trabajo. Por lo que no contaban con una maquinaria en excelentes condiciones para realizar el trabajo voluminoso que solicita el Tribunal Supremo Electoral.
5. Producto de nuestro análisis consideramos que no existió incumplimiento del Artículo 141 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2012, ya que si bien es cierto, no se envió de manera directa solicitud de cotizaciones a la ENAG, se realizó un proceso transparente al publicar las necesidades de impresión de papeletas electorales en apego al Acuerdo de Emergencia No. 007-2012 emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de nuestra revisión se determinó que no existió incumplimiento del Artículo 141 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2012 y por lo tanto no se encontraron hechos relevantes que dieran origen a la formulación de hallazgos o responsabilidades.

Tegucigalpa, MDC, 22 de abril de 2013.

María Alejandrina Pineda
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia

Oneyda Ordoñez Betancourth
Auditor II DASSJ

Jonabelly Vanessa Alvarado
Directora de Auditorías
Centralizadas y Descentralizadas

